Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

Versión Pública de la Solicitud de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante número 597

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, firmas de terceros, OCR de la credencial de elector.

En la página **1 de 6**

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Lic. Nabor Ochoa López
Delegado Federal

Lo anterior de acuerdo al acta No. 02/2017 de fecha 27 de enero de 2017

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PERMISO PARA EJERCER
EL COMERCIO AMBULANTE No. 597
EXPEDIENTE: UNIÓN DE MESEROS JOSÉ MARIA MORELOS Y PAVÓN A, C. 7
Número de Bitácora: 06/KZ-0006/08/15

| | |
|---|---|
| Permisionario: | LUIS HERNÁNDEZ FAJARDO |
| Estado: | COLIMA |
| Municipio: | MANZANILLO |
| Ubicación: | PLAYA MIRAMAR |
| Vigencia: | 31 DE DICIEMBRE DE 2015 |
| Uso Autorizado: | COMERCIO AMBULANTE |

CERRADO & DARDO 25/01/2016

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA QUE EMITE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR CONDUCTO DE LA DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA", A FAVOR DEL (A) C. LUIS HERNÁNDEZ FAJARDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO DE LE DENOMINARA "EL PERMISIONARIO", MEDIANTE LA QUE AUTORIZA EL USO, GOCE Y/O APROVECHAMIENTO DE LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE NO CONCESIONDA EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA, PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE.**

## RESULTANDO

I. Que por formato de solicitud, presentado y recibido por esta Secretaría a través de la Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros de la Delegación Federal en el Estado de Colima, el día 03 de agosto de 2015, **"EL PERMISIONARIO"**, solicitó se le otorgue el permiso con número de **Credencial 597** para ejercer el comercio ambulante en Playa Miramar, municipio de Manzanillo, para realizar la actividad de **MESERO (venta de alimentos y bebidas), actividad a realizar en forma ambulante.**

II. Para los efectos del presente permiso para el comercio ambulante, **"EL PERMISIONARIO"** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [redacted]

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que la playa marítima, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, son bienes del dominio público de la Federación, sujetos exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los Poderes Federales, cuya administración, control, vigilancia y ejercicio de su posesión y propiedad le corresponde, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Delegación Federal en el Estado de Colima, ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales: zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas; otorgar, prorrogar, revocar y declarar la extinción de los permisos, autorizaciones y concesiones, así como negar el otorgamiento de concesiones y permisos, sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales sujetos a su competencia. Que por lo antes expuesto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 1; 2 ; 40; fracción IX inciso a), del Reglamento Interior de esta Secretaría; Artículo 1 fracción I; 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción IV y V; 8, 13, 16, 28 fracción V y VI; 107, 119, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo 1, 5, 6, 7, fracción I, II y III; 8, 11, 12, 13, 31, 34, 35, 44, 45, 47, 49, 52, 53 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y

| | |
|---|---|
| Permisionario: | LUIS HERNÁNDEZ FAJARDO |
| Estado: | COLIMA |
| Municipio: | MANZANILLO |
| Ubicación: | PLAYA MIRAMAR |
| Vigencia: | 31 DE DICIEMBRE DE 2015 |
| Uso Autorizado: | COMERCIO AMBULANTE |

Terrenos Ganados al Mar; Artículo 2, 9, 33 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos y Artículo primero fracción I del Acuerdo por el que se delegan a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los Estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Septiembre de 2005 y de conformidad con el artículo Primero del Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales, y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el diario Oficial de la Federación el 08 de febrero de 2011, esta Delegación Federal en el Estado de Colima de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del suscrito Delegado Federal, es competente para resolver respecto de la solicitud de permiso para ejercer el comercio ambulante en playas y/o zona federal marítimo terrestre no concesionadas en el Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, presentado por el (a) **C. LUIS HERNÁNDEZ FAJARDO.**

Una vez lista y analizada la solicitud de permiso para ejercer el comercio ambulante en la playa y/o zona federal marítimo terrestre no concesionada en el Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, la **"LA SECRETARIA"** por conducto de la Delegación Federal en el Estado de Colima:

## R E S U E L V E:

**UNICO.-** Que es procedente otorgar el permiso con número de **Credencial 597** para ejercer el Comercio Ambulante en Playa Miramar, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, al tenor de los siguientes términos y condiciones, de conformidad por lo señalado en el artículo 27 fracciones I, II, III, IV, VII y VIII del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, al tenor de las siguientes:

## C O N D I C I O N E S:
## CAPITULO I
## DEL OBJETO DEL PERMISO

**PRIMERA.- El** presente permiso para ejercer el comercio ambulante, tiene por objeto autorizar única y exclusivamente a **"AL PERMISIONARIO"** el **Uso, Goce y/o Aprovechamiento de la Playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionada en** Playa Miramar, **(La Palapa – Pelicanos), Municipio de Manzanillo en el Estado de Colima,** para realizar la actividad de **MESERO (venta de alimentos y bebidas), actividad a realizar en forma ambulante.**

**SEGUNDA.-** El presente permiso para ejercer el comercio ambulante en la playa y/o zona federal marítima terrestre no concesionada en el Municipio de Manzanillo, en el Estado de Colima, **no crea derechos reales** a favor de **"EL PERMISIONARIO"**, y autoriza exclusivamente el derecho de usar, gozar y/o aprovechar la playa y/o zona federal marítimo terrestre no concesionada.

**TERCERA.-** Este permiso es personal e intransferible por lo que solo el titular puede desarrollar la actividad autorizada y su comercio entre particulares queda sujeto a las sanciones previstas por la Ley aplicable en la materia.

## CAPITULO II
## DE LA VIGENCIA DEL PERMISO

**CUARTA.-** El presente permiso para ejercer el comercio ambulante en las playas y/o zona federal marítimo terrestre no concesionada en el Municipio de Manzanillo, en el Estado de Colima, se otorga por un periodo que va del día **12 de Agosto del 2015 al 31 de Diciembre del 2015.**

Al vencimiento de este permiso para ejercer el comercio ambulante **"EL PERMISIONARIO"** deberá devolverlo a esta Delegación Federal, quedando apercibido de que en caso de no acatar lo anterior se hará acreedor a las sanciones previstas en las Leyes y Reglamentos aplicables en la materia; **en el caso de que desee renovar el presente permiso, deberá presentar el trámite de solicitud de prórroga del permiso con 10 días hábiles de anticipación al vencimiento** conforme lo establece el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

## CAPITULO III
## OBLIGACIONES DE EL PERMISIONARIO

**QUINTA.- "EL PERMISIONARIO"**, Se obliga a:

I. Realizar única y exclusivamente la actividad autorizada en el horario que la autoridad municipal establezca para el Restaurante al que pertenezca el permisionario.
II. Realizar las labores de limpieza de las áreas de trabajo en horarios de 7:00 a 11:00 hrs y de 18:00 a 20 hrs. o durante su horario de trabajo en caso necesario o, que la autoridad o la sociedad convoque.
III. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al mar.
IV. Garantizar el libre tránsito por la playa, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, absteniéndose de colocar algún objeto y/o mueble (mesas, carrito, sillas, sombrillas, asadores, cámaras de llantas "salvavidas", etc.) que lo impida, lo límite o lo obstruya.

V. El Permisionario deberá abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas durante su servicio y se conducirá con orden y respeto con sus compañeros y clientes.
VI. Toda persona y acción involucrada con su actividad serán responsabilidad del permisionario.
VII. Abstenerse de preparar alimentos para la venta a terceros o para consumo personal en la playa y/o zona federal marítimo terrestre que no esté autorizado en el presente permiso.
VIII. No ejercer la actividad autorizada en áreas o superficies de zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar concesionadas.
IX. Abstenerse de ejercer el comercio en forma fija y/o semi-fija, de lo contrario se le iniciará el procedimiento administrativo de revocación del permiso.
X. Portar la identificación con fotografía y el permiso original expedido por **"LA SECRETARIA"**, que deberá contener sus datos personales que permitan su plena identificación.
XI. Portar la lista de precios autorizado al Restaurante al que pertenezca el permisionario.
XII. Asistir aseado y portar uniforme libre de estampados donde mencione el nombre del Restaurante al que pertenece.
**XIII. Contar con la licencia y/o permiso para la actividad MESERO (venta de alimentos y bebidas), expedido por la Dirección de Padrón y Licencias del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, para la actividad comercial, en un plazo no mayor de treinta días a partir la notificación del permiso.**
XIV. Colaborar con las autoridades para facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en las playas, zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar en el Municipio de Manzanillo, estado de Colima, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables contenidas en el presente permiso y todas las relativas al mismo.
**XV. Acreditar su participación en las campañas de limpieza de playas y ríos, que convoquen la Secretaría u otra autoridad competente.**
**XVI. Realizar la actividad exclusivamente el área autorizada en la credencial expedida por "La Secretaría"**
**XVII. Acreditar la participación a cursos de capacitación impartidos por la Secretaría de Turismo del Estado, Salud y Protección Civil.**
XVIII. Colaborar con las autoridades de Protección Civil en los casos en que se le solicite.
XIX. Abstenerse de introducir y estacionar vehículos de cualquier tipo en la zona federal marítimo terrestre y/o áreas de playa, conforme lo prohíbe el artículo 7 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar.
XX. Abstenerse de estacionar vehículos, terrestres y/o acuáticos que impidan o limiten el libre tránsito peatonal y vehicular de turistas y paseantes locales en las áreas identificadas como accesos públicos a la playa.

## CAPITULO IV
## DE LA REVOCACION Y DE LA EXTINCION

**SEXTA.-** Serán causas de revocación:

I. Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgado el permiso.
II. Dar al objeto del permiso un uso distinto al autorizado.
III. El Incumplimiento a cualquiera de las Obligaciones establecidas en el presente permiso.
IV. El trato, arrendamiento, subarrendamiento, transferencia, cesión, contrato o venta que se haga del presente permiso entre particulares.
V. No ejercer los derechos conferidos durante un lapso de tres meses.

**SEPTIMA.- El** presente permiso para ejercer el comercio ambulante se extingue por:

I. Vencimiento de su término de vigencia.
II. Renuncia de **"EL PERMISIONARIO",** sin importar el motivo de dicha renuncia.
III. Muerte de **"EL PERMISIONARIO"**.

**OCTAVA.-** El incumplimiento de cualquiera de los TERMINOS Y CONDICIONES de este Permiso es causa de Revocación, lo anterior de conformidad a lo señalado por el Artículo 47 fracción IX del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

**NOVENA.-** Notifíquese personalmente de conformidad con lo establecido en los Artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

| | |
|---|---|
| Permisionario: | LUIS HERNÁNDEZ FAJARDO |
| Estado: | COLIMA |
| Municipio: | MANZANILLO |
| Ubicación: | PLAYA MIRAMAR |
| Vigencia: | 31 DE DICIEMBRE DE 2015 |
| Uso Autorizado: | COMERCIO AMBULANTE |

El presente instrumento jurídico se expide en la Ciudad de Colima, Col. el día 12 del mes de Agosto del año 2015.

**DELEGADA FEDERAL.**

**M.C. ANGÉLICA PATRICIA RUÍZ MONTERO.**

DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

**EL PERMISIONARIO**

**ACEPTA LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE PERMISO**

**C. LUIS HERNÁNDEZ FAJARDO.**